

Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia y Fondo Regional de Garantías.  
Demandado: Fernando Enrique Villegas Valencia.  
Rad: 2019-00137.

**CONSTANCIA:** A Despacho del Señor Juez informando que, en tiempo oportuno el curador ad litem designado en este proceso respondió a la demanda sin presentar oposición a las pretensiones ni tampoco presentar excepciones. Dejo a su consideración.

*Orlando A. García D.*  
ORLANDO A. GARCÍA DÍAZ  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto N° 120

Con fecha 23 de julio de 2019 a través de apoderada judicial el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLEGAS VALENCIA C.C. 9.922.612.

Al estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019); mediante auto N° 649 libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante (Visto a folio 29 frente y revés del presente expediente).

El demandado fue notificado por emplazamiento surtido el 7 de diciembre de 2019, el 24 de febrero de 2020 el despacho aceptó una subrogación parcial hecha por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. en este proceso el 26 de febrero de 2021 se incluyó al demandado en el registro nacional de Personas emplazadas, el 9 de agosto de 2021 se designó curadora ad litem pero esta no aceptó el cargo, el 2 de noviembre de 2021 se nombró nuevo curador y este respondió a la demanda el 3 de febrero de 2022, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el art. 440 del C. G. del P.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 23 de julio de 2019, se adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar (440 del C. G. del P.); así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor FERNANDO ENRIQUE VILLEGAS VALENCIA C.C. 9.922.612, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

**RESUELVE:**

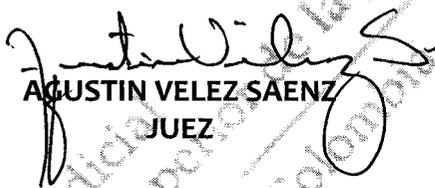
Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia y Fondo Regional de Garantías.  
Demandado: Fernando Enrique Villegas Valencia.  
Rad: 2019-00137.

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8 en contra del señor FERNANDO ENRIQUE VILLEGAS VALENCIA C.C. 9.922.612 en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**SEGUNDO: REQUERIR** desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, en este caso al señor FERNANDO ENRIQUE VILLEGAS VALENCIA C.C. 9.922.612. Como en este proceso los gastos comprobados suman CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$105.200 M/CTE); y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante suman DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.900.000 M/CTE), el valor de las costas será entonces de TRES MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS PESOS M/CTE. (\$3.005.200 M/CTE).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 035 del 23 de marzo de 2022</p> <p><b>ROBERTO BAENA GÓMEZ</b> SECRETARIO</p>
---